



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 14 de Octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0881

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA** instaurado por la señora **YOLANDA MARTINEZ TORRES** contra **SANDRA MILENA LEON SIERRA** radicado con el N° **2021 - 00087**, para proveer lo pertinente a memorial allegado por la Dra. MARIA ALEJANDRA SILVA GUEVARA operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación e Insolvencia – Asociación Manos Amigas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que el 23/07/2021 fue allegado memorial por la Dra. MARIA ALEJANDRA SILVA GUEVARA operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación e Insolvencia – Asociación Manos Amigas, en donde pone en conocimiento de este despacho el Auto No.1 del 23/07/2021 donde la ejecutada dentro de este proceso, SANDRA MILENA LEON SIERRA ha sido admitida en proceso de Negociación de deudas de persona natural no comerciante.

En este sentido se solicita la suspensión del presente proceso, por lo que conforme a lo normado en el Art. 545 del C.G.P., se procederá a la suspensión del mismo, dejando a disposición de la entidad competente del proceso de la referencia los embargos realizados dentro del proceso de la referencia, así como se ordenará remitirlo para incorporarlo al trámite encausado y teniendo en cuenta que la petición está debidamente soportada, el Despacho, accederá a ello y así lo dispondrá.

Teniendo en cuenta la emergencia en salud por la que estamos en curso, se dispondrá remitir el proceso por medio electrónico al correo: conciliacionmanosamigas@hotmail.com suministrado por la operadora de insolvencia, dejando las constancias pertinentes.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (A),

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA** instaurado por la señora YOLANDA MARTINEZ TORRES contra SANDRA MILENA LEON SIERRA, de conformidad con lo expuesto en renglones precedentes.

SEGUNDO: DEJAR a disposición las medidas cautelares decretadas dentro de la ejecución de la referencia por cuenta del proceso de Negociación de deudas de persona natural no comerciante que se adelanta en el Centro de Conciliación e Insolvencia – Asociación Manos Amigas. Oficiar a las entidades correspondientes, donde obren medidas cautelares inscritas dentro del presente proceso.

TERCERO: REMITIR el proceso por medio electrónico al correo: conciliacionmanosamigas@hotmail.com suministrado por la operadora de insolvencia, dejando las constancias pertinentes. Por secretaría hágase el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Alberto Londoño Hurtado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saravena - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b623ed2fb0adbffb5c6ecdf442656ef9538ab416273e62944a13a9d9b4a
4297**

Documento generado en 14/10/2021 09:33:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**